



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

EXPEDIENTE Nº 255 /2022

RESOLUCION DE LA ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022 POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA A LA MODIFICACION DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO.

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Cementerio, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los /las vecinos /as y de las asociaciones y organizaciones más representativas que pudieran verse afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior,

RESUELVO

Único. Acordar la apertura del trámite de consulta pública por un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Belvis de Monroy con la finalidad de que los vecinos y vecinas, las asociaciones y las organizaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que a continuación se relacionan a través del buzón de correo electrónico: ayto@belvis.org, mediante la cumplimentación del formulario anexo a la presente resolución, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la dirección: <http://belvisdemonroy.sedelectronica.es>

I. ANTECEDENTES DE LAS NORMAS

Los cementerios son lugares específicamente delimitados de uso exclusivo, destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y cenizas procedentes de la cremación de los anteriores, que deben contar con unos requisitos higiénico-sanitarios básicos.

Todos los municipios deben contar con un cementerio adecuado a su densidad de población, que debe estar autorizado por la Dirección General de Salud Pública, además pueden crearse o existir cementerios mancomunados que sustituirían a los anteriores y que prestarían servicio a dos o más municipios.

La competencia municipal en materia de cementerios públicos se encuentra contemplada en diversas leyes:





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

Así el artículo 42.3 de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, establece que:

"Los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: e) El control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria"; y el artículo 26.1 de la Ley 7 /85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) otorga al cementerio la categoría de servicio municipal obligatorio.

Conviene hacer un pequeño inciso, para distinguir entre «servicio de cementerio» (actividad inherente a la inhumación y exhumación de cadáveres) y «servicios funerarios» (pompas fúnebres) a los efectos de esclarecer el alcance de la derogación de la reserva a favor de los municipios de los «servicios mortuorios» que estaba contenido en el artículo 86 de la LRBRL.

En efecto, el artículo 23 del RDL 7/1996, de 7 de junio, deroga dicha reserva y establece en su artículo 22 que *«se liberaliza la prestación de los servicios funerarios. Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos podrán someter a autorización la prestación de dichos servicios. La autorización tendrá carácter reglado, debiéndose precisar normativamente los requisitos objetivos necesarios para obtenerla y se concederá a todo solicitante que reúna los requisitos exigidos y acredite disponer de los medios materiales necesarios para efectuar el transporte de cadáveres»*. Ahora bien, en virtud del artículo 26 de la LRBRL, siguen conservando la obligación de prestar el servicio de cementerio, siendo titulares del mismo y responsables de su prestación.

La gestión de los cementerios municipales, al igual que la del resto de los servicios públicos que no conlleven ejercicio de autoridad, puede ser llevada a cabo directamente por el Ayuntamiento, o ser encomendada a la iniciativa privada a través de las fórmulas de gestión indirecta previstas en la legislación. En el caso de que sea el Ayuntamiento el que gestione directamente el servicio, como es nuestro caso, los medios personales que se adscriban al mismo, dependerán directamente de éste. El Ayuntamiento establecerá las funciones, derechos y deberes que correspondan a dicho personal, debiendo, por el contrario, asumir sus retribuciones, siendo estas incompatibles con la percepción de ingresos provenientes de los particulares.

El servicio de cementerio es una competencia típicamente municipal. En la actualidad aparece regulada en el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE del 3), Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que establece que los municipios tienen competencia, en todo caso, en materia de cementerios y servicios funerarios. Esta competencia supone, además, una obligación; por lo que deberá prestarse en todos los municipios, con independencia de su número de habitantes, de conformidad con lo establecido en el art. 26.1.a) LRBRL, lo que supone que los vecinos pueden exigir la prestación de este servicio público.

No obstante, el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio (BOE del 8), sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, estableció que los Ayuntamientos pueden crear la organización prestadora de este servicio, pero en libre concurrencia con la empresa privada; es decir, se liberalizó la prestación de los servicios mortuorios como servicios esenciales reservados a las entidades locales. En todo caso, los municipios son la Administración competente en





materia de servicios funerarios y los responsables de garantizar su existencia y prestación a toda la colectividad local.

En definitiva, en relación a la materia de cementerios y servicios funerarios, los municipios pueden tener las siguientes obligaciones y competencias:

1.º Tienen competencias en materia de cementerios y servicios funerarios [art. 25.2.j) LRBRL].

2.º Deben obligatoriamente prestar el servicio de cementerio municipal [art. 26.1.a) LRBRL].

3.º Tienen responsabilidad en el control sanitario de los cementerios y policía sanitaria y mortuoria [art. 42.3.e) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE del 29)].

4.º Deberán obligatoriamente construir cementerios cuando en su término municipal no exista lugar de enterramiento en el que puedan practicarse los ritos funerarios sin discriminación por razón de religión [art. 3 de la Ley 49/1978 de 3 de noviembre (BOE del 7), de enterramiento en cementerios municipales].

5.º Conservar los cementerios en estado decoroso e higiénico [art. 24.g) del Real Decreto de 9 de febrero de 1925, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Municipal].

A este panorama hay que añadir la legislación emanada de las Comunidades Autónomas, en concreto en Extremadura, son también aplicables y de referencia en la materia el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la ORDEN de 23 de marzo de 2006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Dado el tiempo transcurrido desde la redacción y la última modificación de las tarifas de la Ordenanza, el desarrollo normativo que sobre la materia ha promulgado el Gobierno de la Nación y nuestra Comunidad Autónoma hasta la fecha, en relación con el traslado de cadáveres y restos, y la necesidad de ir introduciendo nuevas disposiciones acordes con los cambios experimentados en nuestra sociedad, como es el caso de la liberalización de los servicios funerarios a través del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la Actividad Económica, se estima conveniente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio de Belvis de Monroy que aborde en su conjunto todas las actuaciones relacionadas con la Policía Sanitaria Mortuoria tales como: prácticas sanitarias sobre cadáveres; traslado de cadáveres; condiciones técnico-sanitarias de las empresas funerarias; normas sanitarias de cementerios; y función inspectora sanitaria.

En relación con el traslado de cadáveres y restos, dadas las actuales características geográficas, los usos y costumbres locales, los conocimientos y la situación epidemiológica de las enfermedades transmisibles, así como la mejora de las vías de comunicación y de los medios de transporte, hacen aconsejable establecer un nuevo marco legal que facilite los trámites y requisitos legales necesarios sobre esta materia, por lo que la modificación que se propone establece que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura no será necesaria autorización





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

sanitaria para la conducción ordinaria de cadáveres, siempre que la misma cumpla las condiciones señaladas en la legislación autonómica, siendo exigible, sin embargo, dicha autorización para los supuestos de conducción especial y traslado de cadáveres destinados a donación de tejidos.

.De otro lado, por el Defensor del Pueblo y otros sectores sociales, se han puesto de manifiesto las dificultades que la legislación actual impone en relación con la excesiva dilación de los trámites administrativos y judiciales en la donación de órganos, resultando recomendable en consecuencia, que en los casos en los que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se pueda autorizar el traslado e inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

Dada la importancia de los temas sanitario-mortuorios y las repercusiones que por su propia naturaleza tienen, tanto en la gestión de los cementerios por los Ayuntamientos como en la natural sensibilidad de los vecinos, se pretende modificar la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio y la Ordenanza Fiscal Reguladora partiendo de la autonomía de los municipios a la hora de regular esta materia y con el único fin de adaptarla a las nuevas necesidades de la población, dentro del marco de la legislación vigente.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La modificación que se pretende desde el Equipo de Gobierno municipal, trata de actualizar las tarifas de concesión de nichos a perpetuidad, dado el incremento producido en su coste (una vez realizadas las obras de construcción de nuevos nichos) y la inclusión de tarifas por la concesión de columbarios a perpetuidad recientemente construidos también, dada la demanda existente entre la población, cubriendo así la necesidad de que nuestro cementerio cuente con nichos de este tipo destinados a albergar las cenizas de aquellos cadáveres o restos cadavéricos que han pasado por el crematorio.

Es conocida por todos los /las vecinos /as la situación de los Cementerios Municipales y sus ya crónicos problemas de espacio, a pesar de todo por el actual Equipo de Gobierno Municipal se han acometido recientemente obras de construcción de nuevos nichos y de columbarios que han supuesto una inversión muy importante y decidida para acabar de una vez por todas con aquellos problemas.

A la vista de las circunstancias descritas y dada la importancia de los temas sanitario-mortuorios y las repercusiones que por su propia naturaleza tienen, tanto en la gestión de los cementerios por los Ayuntamientos como en la sensibilidad de los vecinos, se hace necesaria, partiendo de la autonomía de los municipios a la hora de regular esta materia y de adaptarla a las nuevas necesidades de la población, dentro del marco de la legislación vigente, una intervención municipal decidida, mediante la cual se ofrezca al vecindario en general unos servicios de la máxima calidad y unos espacios modernos, funcionales y adecuados.

Por todo lo expuesto, y dado que la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del Servicio de Cementerio es del año 1.989, habiendo sido modificadas





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

únicamente desde entonces los importes de las tarifas a aplicar; la última modificación data del año 2008, y en respuesta a la preocupación vecinal, se hace necesaria la modificación de aquella para adaptarla a las nuevas necesidades.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: cementerios y actividades funerarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la misma norma.

Por su parte el artículo 22 del Real Decreto Ley /71996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberación de la Actividad Económica, establece que los servicios funerarios tendrán la consideración de servicio esencial de interés general, pudiendo ser prestados por la Administración Municipal, por empresas públicas o empresas privadas, en régimen de concurrencia en todos los casos.

Asimismo, la prestación de los servicios funerarios se sujetará a las medidas de control y autorización establecidas en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la orden de 23 de marzo de 2.006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en policía sanitaria mortuoria y el resto de Normativa aplicable en la materia.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación de los servicios funerarios, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 61.1 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades de servicios funerarios, las siguientes:

- Prestación del servicio de Cementerio Municipal y el resto de actividades funerarias y adamentamiento del mismo.
- Concesión de derechos funerarios de uso sobre sepultura, nichos, panteones, tumbas de tierra y columbarios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de panteones y sepulturas, reducción, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de las instalaciones generales del Cementerio, de los espacios destinados al descanso de los/as difuntos/as, y cuales quiera otros/as, que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Los cementerios de Belvis de Monroy se gestionan mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un/a Concejal/a. En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores/as que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno/a de ellos/as de las funciones a realizar.





AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

Se regulan también en la Ordenanza, el número de fosas, nichos y columbarios que son necesarios y sus características mínimas. También se regula el registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman o exhuman en el Cementerio.

Finalmente se establece que los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Por último, mediante la presente Ordenanza fiscal, se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios, asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

V. LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULADORIAS

Teniendo en cuenta los objetivos planteados y que se pretenden conseguir, y los procedimientos que se pretenden regular, se ve necesario disponer de una serie de instrumentos normativos que doten de seguridad y estabilidad a la regulación, por lo que se ha descartado la utilización de otros mecanismos de regulación o de gestión y hace aconsejable desarrollar una norma con rango de Ordenanza Municipal Reguladora.

Por ello, se pretende desarrollar una norma municipal de aplicación general en todo el Término Municipal, con el ánimo de mejorar y modernizar la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, en respuesta a la preocupación ciudadana.

Así lo ordeno, firmo y sello con el de mi cargo, em BELVIS DE MONROY (Cáceres), a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde –Presidente
Fdo. MARCOS PASCASIO GRANADO
Documento firmado electrónicamente al margen



Cod. Validación: 6G7PHNJ36E9QG29R5D.J75NWJ4 | Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA

**PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL
EN BELVÍS DE MONROY (Cáceres)**

Aspectos planteados	Sugerencias de los interesados
1. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	
2. Necesidad y oportunidad de su aprobación	
3. Objetivos de la norma	
4. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no	



Cód. Validación: 6G7PHUJ36ESQG29R5D.J75NW.4 | Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7